

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La «Gaceta de la República», en su número correspondiente al día 16 de los corrientes, publica una Orden del Ministerio de la Gobernación que literalmente dice lo siguiente:

«En los artículos 166 al 169 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, se dispone que los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservan para todos los efectos legales el carácter de preferentes; se declara responsable del incumplimiento de estos preceptos a los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios, y se faculta a las Delegaciones de Hacienda para su abono con cargo a las participaciones que en las contribuciones del Estado tenga el Municipio deudor, y para que, en caso de no existir esas participaciones, ordene al Depositario la imposibilidad de efectuar pago alguno en tanto no se hagan efectivos los haberes del personal.

No obstante la claridad de los indicados preceptos, todos los días llegan a este Ministerio reclamaciones y quejas de funcionarios municipales a los que se adeudan grandes cantidades, lo que demuestra que ni los Consejos ni las Delegaciones tienen en cuenta lo dispuesto en materia de tan gran importancia.

Conoce este Ministerio las dificultades propias de la situación creada a las Haciendas locales por la criminal subversión fascista, y al objeto de llegar a normalizar el desarrollo de la vida ciudadana en los pueblos, se han creado los Consejos y se les está dotando de facilidad en sus fuentes de ingresos, con amplitud y autonomía de que nunca gozaron los antiguos Ayuntamientos.

Por ello, y porque no es posible olvidar que el abono de sueldos y jornales tiene primacía indiscutible, no sólo porque así lo disponga la Ley, sino porque la propia Constitución de la República así lo declara y lo afirma al definir al Estado como una República de Trabajadores.

Este Ministerio ha dispuesto que por los Gobernadores Civiles se haga conocer a las Corporaciones locales la vigencia de los preceptos contenidos en los artículos 166 al 169 de la ley Municipal de 1935, y procuren y consigan que sean cumplidos en sus pro-

pios términos, sin excusa ni pretexto, en evitación de las responsabilidades también señaladas.

Valencia, 13 de agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señores Gobernadores Civiles de las provincias leales del territorio de la República y Delegados del Gobierno en Santander, Burgos y Palencia (Santander), Asturias y León (Gijón), Aragón (Caspe) y Mahón.

Lo que en cumplimiento de lo que se ordena en la preinserta disposición se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia de mi mando, haciéndoles advertencia de las responsabilidades en que incurrirán al incumplir o proseguir en el incumplimiento de los artículos 166 al 169 de la ley Municipal, que en cada caso he de exigir con todo rigor, a tenor de las sanciones establecidas por las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación sobre este punto.

Madrid, 23 de agosto de 1937.—El Gobernador, A. Trigo.

Señores Alcaldes Presidentes de los Consejos Municipales de esta provincia de mi mando.

(G.—426)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULAS DE CITACION

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Bienvenida Carballo Suárez, contra Horacio Torres de la Serna, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sea citado el demandado, Horacio Torres de la Serna, que habitó en Abascal, 24, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que, si no comparece, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado, Horacio Torres de la Serna, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de agosto de 1937.—El Secretario, Mariano P. Mora.

(I.—292)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Alejandro Perdo Sancho y Silvestra Arilla Flores, contra don Valentín Paraíso Lasu, tío y heredero de Basilio Paraíso Labad, y don Donato Lizabe y don Francisco Ochoa, como yernos y apoderados del primero, y administradores de la herencia, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sean citados dichos demandados, que habitaban en la avenida de Eduardo Dato, número 4, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 2 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el juicio, previniéndoles comparezcan con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a los demandados Valentín Paraíso Lasu, tío y heredero de Basilio Paraíso Labad; don Donato Lizabe y don Francisco Ochoa, como yernos y apoderados del primero y administradores de la herencia, expido la presente en Madrid, a 13 de agosto de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—278)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Francisco Herrero González, contra don Manuel María Escamilla y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 29 de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de

Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Manuel María Escamilla, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—296)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por don Joaquín del Arco Gutiérrez, con don Eduardo Martínez Oviol y otro, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente

Sentencia número 155

Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Augusto del Cacho.—En la villa de Madrid, a 2 de agosto de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, don Joaquín del Arco Gutiérrez, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, como padre y representante legal del menor Joaquín del Arco, representado por el Procurador don Antonio Guisasaola y defendido primeramente por el Letrado don Pedro Rico, y en el acto de la

vista por el también Letrado don Narciso Fernández Boixader, y de otra, como demandada-apelante, don Eduardo Martínez Oviol, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villaverde, representado por el Procurador don Fernando Pinto y defendido por el Letrado don Juan Andrés Cámara, y de otra, también como demandado apelado, don Victoriano Soriano Vaquero, también mayor de edad y de igual vecindad que el anterior, representado por los estrados del Tribunal por su comparecencia en esta instancia, sobre reclamación de 20.502 pesetas 25 céntimos de principal, en concepto de daños y perjuicios.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer expresa condena de costas de instancia, mas declarando que el apelante vencido, don Eduardo Martínez Oviol, deberá satisfacer, por haberlo sido, una indemnización compensatoria que prudencialmente fijamos en la suma de 250 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado, don Victoriano Soriano Vaquero, no comparecido en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Augusto del Cacho (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sección tercera de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.213) (C.—734)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de don Eustasio Matallana y Pescador, contra doña Angela Lence Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de trece mil pesetas, la siguiente

Finca

Casa-hotel, antes de un piso, hoy de dos, situada en las afueras de Madrid, barrio de la Prosperidad, y su calle de Luis Cabrera, antes Mallorga, señalada con el número cuatro; su fachada, unida a la citada calle, tiene una longitud de veinticinco pies, o sean siete metros; sus medianerías, derecha iz-

quierda, miden amhas setenta y ocho pies o veintidós metros con ochenta centímetros, y lindan, respectivamente, con terrenos de don Gregorio Tejeiro y doña María Francisca Arias. La forma del solar descrito afecta la figura de un paralelogramo, cuya superficie es de mil novecientos cincuenta pies cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta y un metros treinta y nueve decímetros, también cuadrados. En primera crujía, y como entrada principal, se halla un jardín con verja de hierro, por el cual se da acceso a las habitaciones anteriores, en que está distribuida la casa, recibiendo luces por dicho jardín y un patio interior al testero del inmueble, donde existe un pozo de aguas claras.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado número cuatro, de esta capital, se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las once, previniéndose:

Que para tomar parte en el acto habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto, con los autos, en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,
Nicolás Cortés
El Juez de primera instancia
(Firmado)

(A.—197)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, Secretaría, interinamente, de don Vicente Romero Nistal, en el expediente seguido para hacer efectivo por la vía de apremio el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería a don Juan Peña, a instancia del obrero don Pedro Conde Uría, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de una cafetera «Omega», dos portas, embargada a dicho demandado, y que se encuentran depositados en poder de don Aquilino Merino, que habita en la calle de Cartagena, 62, siendo el número de aquella el 1.453.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 30 del actual, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes muebles que se indican salen a subasta por la cantidad

de 800 pesetas, en que han sido tasados.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en efectivo el 10 por 100 de expresada cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, 23 de agosto de 1937.—El Secretario, Vicente Romero.—(Firmado.)

(C.—736)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia número 9, de esta capital, en autos que sigue María Angeles de la Paz Villar Hordán, sobre declaración de herederos abintestato de María del Pilar del Villar y Velasco, se anuncia la muerte sin testar, ya que no tenía edad para ello, de dicha María del Pilar del Villar y Velasco, hija de Juan y Felipa, natural de Madrid, de trece años de edad y domiciliada en la calle del Marqués de Santa Ana, 11, y que falleció en estado de soltera el día 20 de noviembre de 1936, y se hace saber que quien reclama la herencia es su tía carnal María Angeles de la Paz Villar Hordán; y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 16 de agosto de 1937.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: El Juez (firmado).

(C.—735)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestato de doña Manuela Macías Danz, de setenta y un años de edad, natural de Mondoñedo, de estado viuda, que falleció en su domicilio de la calle de Mesón de Paredes, número 80, el día 24 de noviembre último, se anuncia por segunda vez su muerte sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, 18 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.—El Juez de primera instancia interino (firmado).

(Núm. 1.215) (C.—733)

JUZGADO NUMERO 2

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos que sigue don Juan Antonio Barrio Rodríguez, contra su esposa, doña María del Carmen Diego y Solares, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Márquez.—Madrid, 5 de agosto de 1937.—Se tiene por parte en el presente juicio,

en su propio nombre, a don Juan Antonio Barrio Rodríguez; entiéndanse con él las sucesivas diligencias.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula en el escrito de 29 de julio último; sustánciese por los trámites prevenidos para las de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, con las variaciones que establece la ley de Divorcio y el Decreto de 22 de enero último, y de esa demanda se confiere traslado, con emplazamiento a doña María del Carmen Diego y Solares, para que, en el término de cinco días, comparezca en los autos y la conteste y formule, en su caso, reconvencción, y mediante ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de dicha señora, llévase a efecto ese emplazamiento por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedando mientras tanto reservadas en Secretaría las copias de la demanda y documentos... Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—Márquez.—Ante mí, Antonio Yáñez (rubricados).

Y para que, insertándose en los mencionados periódicos, sirva de emplazamiento a la demandada, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—737)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

COLLADO MEDIANO

Soldado Fernando Guillén Pons, hijo de Fernando y de Asunción, natural de Piles, provincia de Valencia, vecindado últimamente en Piles, de oficio chofer, de veintitrés años de edad, de estado soltero, su estatura 1,540; sus señas éstas: pelo negro, cejas finas, ojos negros, nariz torcida, barba redonda, boca regular, color moreno; señas particulares: una cicatriz en el ojo izquierdo. Fué filiado el día 10 de marzo de 1937, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería don Camilo González Palomares, en Collado Mediano, frente de Guadarrama, por instruírsele expediente judicial número 780, por el delito de desertión.

(Núm. 1.180) (B.—1.206)